

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Adecuación del sistema de riego para 58 ha de herbáceos. (Expediente PRO-TO-21-2866), cuyo promotor es Jesús Arenas Martín. [2022/7134]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto entregado describe las necesidades de riego de apoyo para cultivos herbáceos (alfalfa, maíz y cereales de invierno) en las parcelas 3, 6 y 67 del polígono 31 del término municipal de Orgaz, (Toledo).

El agua de riego se obtendrá de siete captaciones situadas en las parcelas 3 y 6 del polígono 31 de Orgaz. El agua regará las parcelas 3, 6 y 67 del polígono 31. La ubicación de los pozos se indica en la tabla inferior:

Tabla 1: ubicación de los pozos

| Nº pozo | X UTM ETRS89 H30 | Y UTM ETRS89 H30 |
|---------|---------------------|---------------------|
| 1 | 419.151 | 4.393.329 |
| 2 | 2 419.101 | 4.393.347 |
| 3 | 3 419.023 | 4.393.386 |
| 4 | 4 418.958 | 4.393.406 |
| 5 | 5 418.821 | 4.393.469 |
| 6 | 6 418.993 | 4.393.806 |
| 7 | 7 418.547 | 4.393.075 |

La profundidad aproximada de los pozos será de unos 15 m y diámetro de un metro. En cada pozo se instalará una electrobomba de 1.5 CV.

El sistema de riego a aplicar es aspersión.

La zona prevista para riego tiene una superficie catastral total de 63.28 ha, de las cuales se van a regar 58, las correspondientes a las parcelas 3 y 6 del polígono 31.

Los volúmenes de agua extraídos de cada uno de los siete pozos se pretenden derivar hasta una balsa de regulación prefabricada de 500 m³ desde la cual se distribuirá a los distintos cultivos en función de sus necesidades de riego. A la salida de la balsa de regulación se instalará una bomba de 30 CV para derivar el caudal necesario para cada sector (22.1l/s), caudal máximo teórico. La balsa consiste en un depósito de chapa galvanizada, elevado sobre la cota del terreno. El diámetro de la balsa es de 14.64 m, con una altura de 3m situada sobre una solera de hormigón armado con mallazo, de espesor mínimo de 15 cm sobre un enchachado de piedra de otros 15 cm. Se vallará la balsa para evitar la caída de personas o animales y se dispondrán cerraduras universales a las puertas de acceso al vallado.

La superficie total de riego, 63.28 ha, se divide anualmente en dos partes iguales, una destinada a cultivos de invierno y otra a cultivos de verano. Los cultivos más representativos son la cebada, entre los cereales de invierno y la alfalfa entre los cultivos de verano. El periodo de riego abarca de febrero a octubre, periodo en el que se regará alguno de los cultivos.

El proyecto plantea un riego de apoyo, no se pretenden saldar todas las necesidades de agua de los cultivos con riego. El caudal teórico necesario para el riego de la finca según el proyecto presentado es de 307324 m³/año, correspondiendo a la alfalfa 216.057 y 91.267 a la cebada y cultivos de invierno. La solicitud de concesión a la confederación solicita un volumen máximo anual de 379 719 m³ anuales. El riego máximo por hectárea anual solicitado es 6000 m³/ha-año

La finca se divide en cinco sectores, cada uno se regará cada cinco días, de modo que se regarán los sectores consecutivamente. Cada sector de riego se divide en cuatro unidades o posturas de riego de 5 horas cada postura, de modo que cada sector será regado durante 5x4=20 horas diarias. La superficie ocupada por cada unidad de riego resulta de dividir la superficie total regada (63.28), por el número total de unidades de riego, es decir, cada unidad de riego cubre 1.58 ha/postura.

El número teórico máximo de aspersores es de 48 aspersores colocados a una distancia de 18 m en cada uno de los ramales. La separación entre ramales es 18m. Cada aspersor riega 324 m². De modo que cada postura de riego se dotará de 48 aspersores. Los emisores serán aspersores de dos boquillas (14 TNT) con una presión nominal de 3.9 Kg/cm², radio de alcance 15.5 m, y caudal nominal 1.63 m³/hora. Los aspersores se conectan al lateral de riego mediante cañas de polietileno de 1 m de longitud para cereales y alfalfa, y cañas de 2 m de longitud para maíz. Los ramales de riego serán tuberías de PE de 63 mm de diámetro de empalme rápido, donde se colocan los aspersores. El diámetro de las tuberías secundarias, de PE, es 110 mm y se instalarán superficialmente. La red de riego dispone de arquetas que permiten la localización de las derivaciones de la red principal de riego y la conexión de las tuberías principales con las tuberías secundarias donde se conectarán los ramales portaaspersores. Las tuberías de distribución, que parten de la balsa de riego, serán de PVC, con un diámetro de 160 mm. Se instalarán en zanjas de 90-100 m de profundidad sobre una cama de arena de 10 cm. Una red de tuberías de captación, transportará agua desde los pozos a la balsa a presión. Esta red irá enterrada.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 5 de noviembre de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 20 de octubre de 2021, se inició la fase de consultas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “**”
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “**”
- Dirección Provincial de Fomento de Toledo-Servicio de Planeamiento

- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “**”
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención de Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “**”
- Ayuntamiento de Orgaz (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)“**”
- Diputación Provincial de Toledo
- Demarcación Provincial de Carreteras del Estado
- Instituto Geográfico Nacional
- Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Agencia del Agua

El principal efecto que puede tener el proyecto deriva de las consecuencias sobre el buen estado de las aguas Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1,^a del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la transformación a regadío de 63.2 ha de cultivos herbáceos sobre terrenos pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Tajo en el término municipal de Orgaz (Toledo) a partir de agua procedente de siete sondeos. Existe una estación sísmica en el recinto 34 de la parcela 3, polígono 31 de Orgaz. En la esquina suroeste de la parcela 6, existe una estación depuradora de aguas residuales que depura las aguas de Sonseca, que vierte a un arroyo innominado situado al Sur de la zona de proyecto, afluente del Arroyo de la Dehesa de Villaverde que puede tener la detracción de un volumen anual de aguas subterráneas de 307324 metros cúbicos anuales en una zona que en el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2022-2027 solamente considera posibilidad de nuevas concesiones en el futuro en función del mes, a lo que hay que añadir las numerosas solicitudes de transformación en regadío que hay pendientes de autorizar en Toledo en la actualidad. El informe de la Confederación Hidrográfica no aporta información sobre el impacto que la detracción del caudal de este proyecto puede tener sobre el buen estado de las aguas o en los objetivos del Plan Hidrológico del Tajo, lo cual no permite tener elementos de juicio para evaluar este efecto ambiental. El informe del organismo de cuenca se limita a afirmar que cuando los técnicos del citado organismo estudien el caso cuando vayan a otorgar la concesión, condicionarán el otorgamiento de la misma. Dado que es la Confederación el organismo encargado de velar por el buen estado de las aguas, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que la ejecución del mismo no va a ser negativa para la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Orgaz, Toledo, en una unidad de paisaje denominada “Llanos incididos de Sonseca-Gálvez”. No se localiza en la Red de Áreas Protegidas ni dentro de la zonificación de alguno de los planes de conservación de especies amenazadas de Castilla la Mancha. La zona es territorio de campeo de una pareja nidificante de águila imperial ibérica pero dadas las características del proyecto, que es una adecuación del sistema de regadío, ya ejecutado, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales presupone que las afecciones son compatibles con la especie.

Existen pequeñas manchas de vegetación natural y elementos del paisaje en el interior de las parcelas que pueden servir de refugio a la fauna del entorno inmediato.

La contaminación difusa del cultivo debido al uso de fertilizantes podría llegar a afectar a hábitats, vegetación y fauna del curso de agua, adicionalmente al efecto de la estación depuradora de aguas residuales de Sonseca, cuya modernización está proyectada.

El proyecto se va a desarrollar en zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Castrejón-ESCM572", recogida oficialmente en el PHT 2015-2021

3.3. Características del potencial impacto.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que el proyecto puede tener sobre hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, ríos o arroyos del entorno. El citado Servicio entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo estará evaluando satisfactoriamente el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados. La Confederación, por su parte, no informa al respecto. Existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. El Servicio de Política Forestal de la Delegación de Desarrollo Sostenible afirma haber informado expedientes durante los últimos meses que cubren miles de hectáreas de transformación a regadío y que debería aplicarse el principio de precaución viendo el mapa de propuesta de restricciones a nuevas concesiones de agua del borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), para evitar que los recursos hídricos del Tajo terminen sobreexplotados, si bien, consideran que deberá ser la Confederación Hidrográfica del Tajo quien deberá establecer la viabilidad del proyecto a la vista del continuo aumento de extracciones y de las proyecciones de cambio climático.

La ejecución del proyecto no tiene lugar sobre zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, si bien, la escorrentía de la zona de proyecto va a parar a zona declarada vulnerable por la contaminación por nitratos

En cuanto al impacto sobre el dominio público: no se afecta al dominio público pecuario.

El principal impacto sobre el dominio público hidráulico puede proceder de la contaminación difusa debido a la fertilización de los cultivos herbáceos.

El informe de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, al no afectar a yacimiento conocido, sin perjuicio de que pudieran encontrarse restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.

El proyecto podría tener impacto sobre la seguridad de personas y animales si los pozos no se protegen adecuadamente de las caídas accidentales.

Existe una estación sísmica en el área de proyecto. El vaciado y llenado del depósito cilíndrico de 500 m³, según el informe del Instituto Geográfico Nacional podría dar lugar a ruido sísmico.

El aporte de agua de riego hacia los terraplenes de la carretera N-401, o la realización de las infraestructuras necesarias para la instalación de la infraestructura de riego pueden tener efectos negativos sobre la misma, que divide en dos la finca en la que se va a llevar a cabo la infraestructura de regadío.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales condiciona la compatibilidad del proyecto al cumplimiento de las siguientes medidas:

En una franja de cinco metros de anchura en el límite Sur de la parcela 6, se dejará crecer la vegetación natural, sin cultivar, con el objeto de amortiguar la posible contaminación difusa procedente del cultivo. En el anexo cartográfico, la imagen tres muestra la zona de amortiguamiento en la que deberá respetarse una franja de cinco metros sin cultivar.

Cualquier modificación de la cubierta natural deberá contar con la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

4.2. Protección del Patrimonio Histórico Artístico

Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, entre ellas el posible cambio de localización de la toma de agua superficial, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

4.3. Protección del suelo y elementos especiales.

En cuanto a la posible contaminación del suelo relacionada con la gestión de residuos se estará a lo dispuesto en el apartado 4.6.

El informe emitido por el Instituto Geográfico Nacional exige que la balsa de almacenamiento de agua se ubique a más de 100 m de la estación sísmica (estación ES07 del Array de Corto Periodo del Centro Sismológico de Sonseca), cuyas coordenadas son (39° 41' 14,8"N, 3° 57' 06,3"W) para evitar que el llenado y vaciado generen ruido sísmico. La distancia mayor de 100 m se tomará desde un metro de distancia hacia afuera del vallado de la estación sísmica.

El informe de la Demarcación Estatal de Carreteras es favorable, y establece las siguientes condiciones al proyecto:

1.- Deberá el interesado presentar solicitud de autorización de la Demarcación de Carreteras para realizar cualquier tipo de actuación en la zona de afección de la carretera N-401 según se establece en el artículo 32.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de Carreteras. Se prevé realizar un cruzamiento mediante hinca ara conectar las instalaciones de ambos márgenes de la carretera. Está previsto que el cruzamiento se proteja mediante un tubo de acero, dentro del cual discurrirá la canalización de riego. Deberá solicitarse autorización expresa para la realización del cruzamiento subterráneo por parte del promotor. La distancia mínima entre la rasante de la carretera y la parte superior de la canalización deberá ser superior a 2.5 m. Los pozos de ataque de la canalización deben quedar enrasados con el terreno y a una distancia mínima de ocho metros medidos desde la arista exterior de la explanación.

2.- El agua vertida se dirigirá únicamente hacia las zonas cultivadas mediante la utilización de aspersores sectoriales, por otro lado, la colocación de los emisores se sitúa suficientemente alejada de los límites del predio, dentro de las zonas cultivadas, con la intención de prevenir posibles derivas o arrastres por la acción del viento sobre el agua de riego arrojada a los cultivos, que en caso de darse, la franja de terreno dejada para tal fin, recoge e impide que el agua vertida alcance los taludes y/o la infraestructura viaria.

4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

En zona de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre (5m a partir del cauce) y policía (100m), cualquier actuación deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En lo referente a la explotación agraria, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, deberán cumplirse las exigencias que se recoge en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado

en la directiva 91/676/CEE y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD47/2022 relativos a la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de fuentes agrarias.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Los residuos se gestionarán adecuadamente, evitando la contaminación de las aguas y de los suelos.

Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas, y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación recae sobre el titular de la misma. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Los primeros cuatro metros del espacio anular situado entre la entubación del pozo y la perforación, se sellarán con materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie)

4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera,

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Antes de iniciar las obras, el promotor deberá estar en posesión de un informe de compatibilidad urbanística de la transformación en regadío con la normativa urbanística municipal emitido por el Ayuntamiento de Orgaz. En cuanto al cerramiento, deberán cumplirse las especificaciones al respecto que haga la normativa urbanística, y además:

- No está permitido solapar malla anticonejos en la zona baja del cerramiento Los cerramientos no supondrán un riesgo para la conservación y circulación de la fauna y la flora silvestres de la zona, ni deberán degradar el paisaje, por lo tanto, deberá desinstalarse la malla conejera solapada a la parte baja del vallado, ya ejecutado y colocarse a un metro del vallado sobre el que se ha sujetado, si el promotor desea instalar una malla de estas características. El artículo 34 del reglamento de suelo rústico señala que los cerramientos se ajustarán a las características indicadas en la resolución de evaluación de impacto ambiental.
- No se permite la instalación en el medio natural de alambres de espino.
- La altura máxima de la malla no superará los 2m de altura.
- El hilo inferior estará a una altura mínima del suelo de 15 cm y libre de obstáculos.
- La separación mínima de los hilos verticales será de 30 cm
- No se solaparán otras mallas sobre el terreno, ni se anclará la malla al suelo, ni se colocará un cable tensor en la parte inferior de la malla. La malla conejera se instalará a un metro de distancia del vallado principal, medido en horizontal sobre el suelo.
- No tendrán voladizo o visera superior
- No tendrán rebabas, ni elementos cortanzas o punzantes
- No serán eléctricas o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza
- Las puertas de los cerramientos cumplirán las mismas condiciones que el vallado.
- Nunca se sustentará la malla utilizando como postes árboles o arbustos.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en este informe de impacto ambiental, en el primer trimestre de cada año, a partir del inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil. El informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán

derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia,

El seguimiento y la vigilancia y el informe a elaborar anualmente incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y de los niveles piezométricos (en los sondeos), que deberán leerse al menos mensualmente, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo. El seguimiento de los niveles piezométricos se llevará a cabo durante toda la vida de la explotación, no solamente durante los cuatro años indicados en el apartado quinto.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
 - Control de que se respetan los cinco metros sin cultivar en la linde sur de la zona de proyecto
 - Control del nivel piezométrico en los sondeos efectuado: una vez al mes se medirá la distancia desde el borde superior del sondeo al nivel del agua.
 - Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto. Frecuencia diaria.
 - Control de la adecuada ubicación de la balsa de almacenamiento de agua, a más de cien metros de la estación sísmica.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del Ayuntamiento de Orgaz para el inicio y ejecución de las obras.
- Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Orgaz
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc., deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de

evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Adecuación del sistema de riego para 58 ha de herbáceos." (expediente PRO-TO-21-2866) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor, y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental; quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 19 de julio de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 1301/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-21-2866

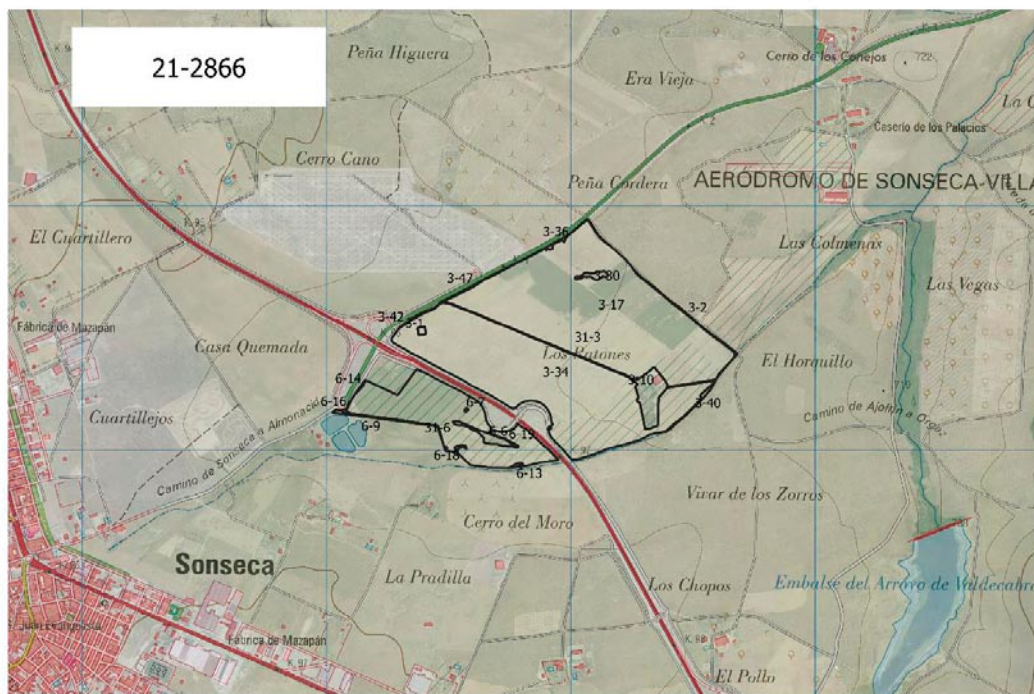


Figura 1: mapa de localización del proyecto PRO-TO-21-2866

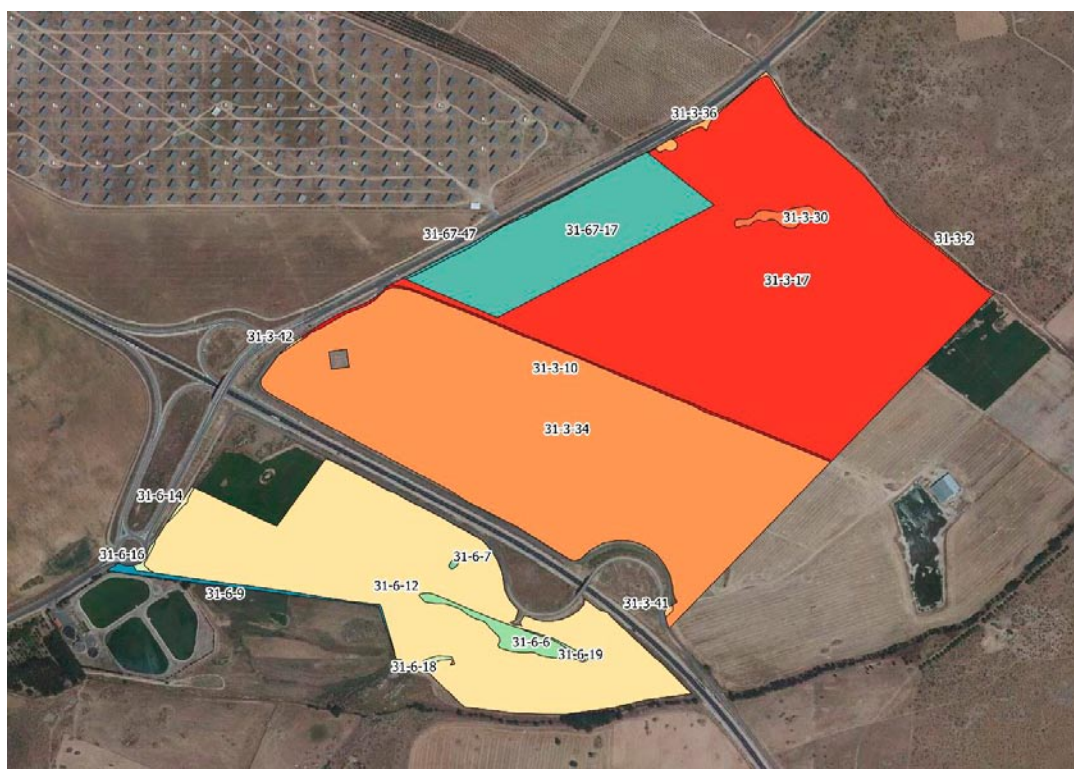


Figura 2: parcelas catastrales. Las cifras indican, unidas por guiones el polígono, la parcela y el recinto catastrales del término de Orgaz afectados por el proyecto.



Figura 3: Localización de la zona en la que deberá dejarse crecer la vegetación natural, en la parcela 6 del polígono 31